



sisma
mujer



BALANCE PRIMER AÑO DE LA FIRMA DEL ACUERDO FINAL DE PAZ

Quinto informe global de seguimiento al enfoque de género en la implementación normativa del Acuerdo de Paz*

Octubre 27 de 2017

En este documento se hace un recuento del avance de la implementación normativa del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para ubicar qué medidas relativas al género y las mujeres se encuentran en el marco normativo de la transición. De tal suerte que se pueda hacer seguimiento a la materialización del enfoque de género consagrado en el Acuerdo Final.

Este ejercicio consiste en la revisión exhaustiva de los textos de las normas (decretos, leyes y actos legislativos) que mediante *Fast Track* se encuentran en trámite, ya fueron expedidas o incluso fueron declaradas inexequibles; en busca de desarrollos a los conceptos de:

“género”	“discriminación”	
“lgbti”	“enfoque diferencial”	“violencia sexual”
“mujer” / “mujeres”	“equidad”	“acceso carnal violento”
“familia”	“igualdad”	
“diversidad”		
“sexismo”		

Se emplean las seis primeras categorías, por la relevancia que tienen, pero también en aras de continuar el análisis emprendido desde el momento mismo de la redacción del Acuerdo de Paz, tanto en su primera versión como en su versión definitiva. Las siguientes categorías han sido añadidas porque permiten profundizar en el análisis y, en el caso de las dos últimas, llegar a medidas específicas frente a la violencia contra las mujeres y las niñas.

De este primer ejercicio de seguimiento concluimos cuatro importantes desafíos en materia del género en la implementación para las etapas subsiguientes a la actual de adopción del marco normativo general:

1. El número total de normas revisadas en el análisis de la incorporación del enfoque de género es de 83. En el punto 1 el total de normas que cuentan con la incorporación de enfoque de género es del 30%, el punto 2 tiene la inclusión del 100%, el punto 3 tiene que es del 16,3%, en el punto 4 es del 100%, para el punto 5 es del 57,1% y finalmente en el punto 6 es del 9%.
Las normas expedidas con enfoque de género corresponden a Actos Legislativos en los cuales el total de la inclusión es del 50%, 2 de 4 actos; en las Leyes es del 50%, 2 de 4 leyes; de Decretos Ley es de 41,9%, 13 de 31 y para Decretos Ordinarios es de 6,3%, 3 de 41 decretos.
Lo que implica que 24%, del total de normativas de los acuerdos incluyen en enfoque de género.
2. La armonización de la comprensión de los enfoques territorial, diferencial y de género entre el Acuerdo de Paz y el marco normativo que se ha venido progresivamente adoptando.
3. La modulación del alcance del concepto de género en el marco de los sectores que la han incluido expresamente en los desarrollos normativos adoptados.

* Documento elaborado por el Grupo de Trabajo GPaz: Género en la Paz. Grupo de Trabajo de activistas Feministas, Lbti, Académicas, Víctimas y Defensoras de Derechos Humanos, para la implementación del enfoque de género en la construcción de la Paz.

4. La concreción de las medidas diferenciales y positivas que materializan el enfoque de género, desarrollando, en todo caso, las contenidas en el Acuerdo de Paz.
5. La adopción de medidas concretas que garanticen la efectividad de los conceptos incluidos en el Acuerdo de Paz sobre la participación equitativa, representativa y efectiva de las mujeres.

I. Avance en la incorporación del enfoque de género con la implementación

Medidas para mujeres o población LGBTI	Avances en la incorporación del enfoque de género en la implementación
1. Reforma Rural Integral	
<p>Acceso (medidas 1 a 8)</p> <p>Se adoptarán medidas especiales para las mujeres rurales y mujeres cabeza de familia, otorgando subsidio integral, crédito especial y adjudicación gratuita, que les permita superar las barreras y que promuevan el acceso a la tierra. Se promoverá la participación de las mujeres y sus organizaciones.</p>	<p>Para el acceso y formalización de la tierra a título gratuito se priorizan las mujeres rurales y mujeres cabeza de familia¹.</p> <p>Para todos los procesos de acceso y formalización de tierras, se reconocen como actividades de aprovechamiento de predios rurales que configuran ocupación, posesión o formulación de proyectos productivos, aquellas adelantadas por las mujeres bajo la economía del cuidado².</p> <p>El RESO (registro que identifica beneficiarios de fondo de tierra) se somete a variables como: solicitante sea mujer campesina; número de personas dependientes económicamente, la presencia de sujetos de especial protección y en condición de cabeza de familia. El Consejo Directivo de la ANT adicionará porcentaje a madres y padres cabeza de familia y mujeres en condición de viudez³. Los puntajes se asignarán por factores como: solicitante tenga personas a cargo menores de edad o con incapacidad, puntuación duplicada a mujeres vinculadas a organización campesina, triplicada si pertenecen a las directivas o si la organización está compuesta solo por mujeres, y por cada mes de experiencia en actividades de economía del cuidado, en todas las modalidades de puntuación será duplicada tratándose de mujeres aspirantes⁴. Recibirán tierra en el orden de priorización, quienes tengan mayor puntaje en el RESO⁵.</p>

¹ Artículo 4 del Decreto 902 del 29 de mayo de 2017.

² Artículo 9 ibídem.

³ Artículo 14 ibídem.

⁴ Artículo 45 de la Resolución 740 de 2017.

⁵ Artículo 20 ibídem.

	<p>Los proyectos productivos se implementarán teniendo en cuenta las actividades adelantadas por mujeres de los pueblos y comunidades étnicas⁶.</p> <p>La adjudicación de predios se hará de manera conjunta a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes, o en común y pro indiviso a favor de múltiples personas o núcleos familiares, por solicitud de los adjudicatarios⁷.</p> <p>Como criterio mínimo para la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR⁸ se tendrá enfoque diferencial⁹ que reconozca las características particulares en razón de género, orientación sexual y se prioriza en la intervención a la mujer cabeza de familia¹⁰.</p> <p>En la implementación de la política de Ordenamiento Productivo Social de la Propiedad Rural-OPSPR¹¹ se tiene como principio el enfoque diferencial que reconocerá las características particulares en razón del género, orientación sexual, entre otras¹².</p> <p>El orden de prioridad de las zonas focalizadas que deberán ser atendidas mediante la modalidad de barrido predial se debe considerar el porcentaje de mujeres rurales cabeza de hogar que habiten los municipios, entre otras variables¹³</p>
<p>PDET (medida 9)</p> <p>En las regiones más afectadas por el conflicto y la pobreza, con presencia de economías ilegales y mayor debilidad institucional, se pondrán en marcha los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET con el fin de implementar con mayor celeridad, recursos y coordinación con los planes nacionales sectoriales. La base de los PDET es la participación activa de las comunidades -hombres y mujeres- junto con las</p>	<p>Cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) que tendrá como mínimo un enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales¹⁴. Para garantizar la adecuada participación, se tomarán medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como seguimiento, veeduría y control social, respetando el enfoque de género¹⁵. Para garantizar el enfoque étnico en la participación se considerarán los lineamientos de mujer, familia y generación¹⁶.</p>

⁶ Parágrafo del Artículo 23 ibídem.

⁷ Artículo 25 ibídem.

⁸ Es un instrumento operativo que articula acción institucional en los niveles nacional, regional y local para el desarrollo de programas, proyectos y acciones, orientados a organizar la distribución equitativa y acceso a la tierra rural, la regularización de la propiedad y la consolidación del mercado de tierras rurales, promoviendo su uso en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, para fortalecer cohesión social, cultural y territorial (Artículo 2 de la Resolución 129 de 2017).

⁹ Literal f del Artículo 11 y Artículo 19 de la Resolución 740 de 2017.

¹⁰ Artículo 43 Decreto 902 del 29 de mayo de 2017.

¹¹ Pretende que en el año 2038 se mejore el uso eficiente del suelo rural y la equitativa distribución de la tierra rural en Colombia (Artículo 6 de la Resolución 128 de 2017), seguridad jurídica de la propiedad de la tierra y reducción de las brechas territoriales, formulando estrategias y acciones (Artículo 10 ibídem).

¹² Numeral 8 del Artículo 7 de la Resolución 128 de 2017.

¹³ Artículo 4 de la Resolución 130 de 2017.

¹⁴ Numeral 7 del Artículo 4 del Decreto 893 de 2017.

¹⁵ Artículo 11 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017.

¹⁶ Numeral 5 del Artículo 14 ibídem.

<p>entidades territoriales, ayudarán a definir las prioridades, participarán en la ejecución de las obras y su mantenimiento, y harán seguimiento y veeduría a los proyectos.</p>	
<p>Planes Nacionales (medidas 10 a 25)</p> <p>Para superar la pobreza se implementarán medidas específicas y diferenciadas para hacer frente a las necesidades de las mujeres en el campo y lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se tendrá en cuenta los requerimientos en salud para las mujeres; formación profesional de las mujeres en disciplinas no tradicionales; el acceso equitativo para hombres y mujeres en soluciones de vivienda y priorización a mujer cabeza de familia en subsidios para construcción y mejoramiento de vivienda; promover la autonomía económica y capacidad organizativa en especial de las mujeres rurales; asistencia integral, técnica y tecnológica priorizando a mujeres cabeza de familia; edificar un plan que permita a las mujeres superar barreras de acceso al financiamiento y empoderamiento económico; promoción de la vinculación laboral de las mujeres en áreas productivas no tradicionales; reconocer el papel de las mujeres rurales en la satisfacción del derecho a la alimentación.</p>	<p>El Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural deberá tener en cuenta la aplicación de soluciones de vivienda adecuadas con enfoque diferencial, cuyo acceso será de manera equitativa para hombres y mujeres. Para los subsidios de construcción y mejoramiento de vivienda se prioriza a la mujer cabeza de familia. La participación activa de las comunidades -hombres y mujeres- en las soluciones de vivienda y ejecución de proyectos¹⁷.</p>
2. Participación Política	
<p>Oposición (medida 26)</p> <p>Se velará porque partidos, movimientos y otras agrupaciones cuenten con la participación de las mujeres.</p>	<p>Uno de los principios rectores del Estatuto de la Oposición es la equidad de género, según la cual <i>“Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.”</i>¹⁸</p> <p>Por ejemplo, en los espacios para divulgación política en los medios de comunicación, las mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular y la Comisión de Relaciones Exteriores¹⁹.</p> <p>También establece que los programas de protección y seguridad del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política tendrán un enfoque diferencial y de género²⁰.</p>

¹⁷ Artículo 1 del Decreto Ley 890 del 28 de mayo de 2017.

¹⁸ Artículo 5.

¹⁹ Artículos 13, 18, 20 y 26.

²⁰ Artículo 31.

<p>Participación Ciudadana (medidas 27 a 41)</p> <p>Se adoptarán medidas afirmativas para fortalecer la participación y el liderazgo de la mujer en los espacios públicos.</p>	<p>Las políticas de paz harán especial énfasis en la situación de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre ellas y promoviendo, entre otras cosas, la no estigmatización de las mujeres y las personas LGBTI²¹.</p> <p>El Consejo Nacional de Paz y Reconciliación contará por lo menos con dos mujeres de la rama legislativa y tres de la sociedad civil, que también tendrá dos representantes de las personas LGBTI²².</p> <p>El Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia que dicho Consejo designé también debe garantizar la participación de las mujeres.</p>
<p>Participación Electoral (medidas 42 a 51)</p> <p>Se promoverá la participación, el liderazgo y organización de las mujeres en los partidos políticos. Se adoptarán medidas afirmativas para garantizar su derecho a elegir y ser elegidas en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y demás elecciones.</p>	<p>Tanto la reforma política como las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se encuentran aún en trámite.</p>
3. Fin del Conflicto	
<p>Reincorporación (medida 52)</p> <p>El proceso de reincorporación tendrá en cuenta en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres.</p>	<p>El funcionamiento y organización interna del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal deberá demostrar su compromiso con la equidad de género conforme a los criterios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna²³.</p> <p>Por ejemplo, los subprogramas del Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP contemplarán un enfoque de género²⁴.</p>
<p>Seguridad (medidas 27 a 30 y 53 a 71)</p> <p>Se desarrollarán garantías de seguridad para lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensoras de derechos humanos en situación de riesgo, de manera que se fortalezca la capacidad de prevenir los delitos</p>	<p>El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política incorporará en sus medidas un enfoque de género con la finalidad de proteger a las integrantes de organizaciones de mujeres, lideresas y defensoras de derechos humanos. Las medidas de este decreto tendrán un enfoque de género.²⁵</p>

²¹ Artículos 2 y 6.

²² Artículo 4.

²³ Artículo 1 del Acto Legislativo 03 de 23 de mayo de 2017.

²⁴ Artículo 3 del Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017 y Artículos 3 y 11 del Decreto Ley 899 de la misma fecha.

²⁵ Artículo 2 del Decreto Ley 895 del 29 de mayo de 2017.

<p>contra ellas.</p>	<p>Como es el caso del Sistema de Alertas Tempranas y los demás mecanismos de prevención²⁶.</p> <p>Por su parte, la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política deberá garantizar la participación de los partidos y movimientos políticos especialmente de aquellos que hayan sido afectados en su seguridad, de organizaciones de víctimas y de derechos humanos y de movimientos sociales, incluidos los de las mujeres²⁷.</p> <p>De otro lado, la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección incluirá información específica sobre los riesgos y amenazas contra la participación y representación política, social y comunitaria de las mujeres en su sistema de planeación, información y monitoreo²⁸.</p> <p>Asimismo, habrá un Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política, el cual tendrá en cuenta el enfoque de género²⁹.</p> <p>También se creará un Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género incluyendo las garantías de seguridad para defensores y defensoras de derechos humanos³⁰.</p> <p>En la conformación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad se promoverá la participación efectiva de las mujeres³¹.</p> <p>Las políticas de esta Comisión tendrán un enfoque de género que tenga en cuenta los patrones de actividad criminal que afectan particularmente a las mujeres, las niñas y la población LGBTI³².</p> <p>La Unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación tiene como mandato garantizar una justicia efectiva, libre de estereotipos sobre las personas LGTBI, en casos de violencia de género, investigando, persiguiendo y acusando ante la jurisdicción ordinaria o ante la de Justicia y Paz las</p>
----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

²⁶ Artículos 4 y 17 ibídem.

²⁷ Parágrafo 2 del Artículo 6 ibídem.

²⁸ Artículo 10 ibídem.

²⁹ Artículo 11 ibídem.

³⁰ Artículo 14 ibídem.

³¹ Parágrafo 3 del Artículo 2 del Decreto Ley 154 del 03 de febrero de 2017.

³² Artículo 3 ibídem.

	<p>organizaciones y conductas criminales responsables de violencia sistemática en particular contra las mujeres. Adicionalmente, la Unidad promoverá en su funcionamiento y la conformación de sus grupos de trabajo e investigación la participación efectiva de las mujeres, incluyendo la Subdirección de políticas públicas y estrategia institucional³³.</p> <p>Para el cumplimiento del objeto del Programa de Protección se deberá aplicar el enfoque diferencial para la evaluación del riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de seguridad y protección, las cuales deberán observar las especificidades y vulnerabilidades por género y orientación sexual entre otras. Por ejemplo el cuerpo de seguridad y tendrá en cuenta el enfoque de género para su conformación³⁴.</p>
4. Drogas	
<p>Sustitución (medidas 72 a 76)</p> <p>Se garantizará la participación de las mujeres en las etapas de los Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito-PNIS y Planes Integrales comunitarios y municipales de sustitución y desarrollo alternativo-PISDA, así como su formación para prevenir la violencia de género asociada a las drogas. Se fortalecerán las organizaciones de mujeres rurales. En las veredas afectadas por cultivos de uso ilícito de desarrollará un programa de guarderías infantiles rurales y un mecanismo de información para facilitar el acceso a oportunidades laborales, teniendo en cuenta las medidas diferenciales para las mujeres rurales.</p>	<p>En el Considerando de la norma³⁵ se refieren al punto 4.1.2 que indica los objetivos del PNIS como son la incorporación de las mujeres como sujetos activos de los procesos de concertación en la sustitución voluntaria e impulsar proyectos de análisis de la realidad de las mujeres en relación con cultivos de uso ilícito para abordar perspectiva diferencial.</p> <p>El PNIS tiene por objeto promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través de programas y proyectos que permitan superar condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas. Son beneficiarias las familias campesinas se encuentren en situación de pobreza deriva de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a la sustitución, la no resiembra ni involucrarse en labores asociadas y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016³⁶.</p>
<p>Consumo (medidas 77 a 83)</p> <p>Se diseñará un Sistema Nacional de Atención al Consumidor de Drogas Ilícitas que incluya acciones de rehabilitación e inserción social con enfoque de género; reformular la política frente al consumo enfocado en salud, prevención y superación, así como mitigación de riesgos y daños, teniendo en cuenta edad, sexo, entre otros factores, donde se priorizará a mujeres y se tendrá en cuenta la relación entre consumo y violencia de género; acciones para prevenir la estigmatización que consideren el impacto diferenciado en mujeres y población Igbti; ampliar y mejorar el acceso y oferta en</p>	

³³ Artículo 2, 3, 4, 5, 10, 22 y 27 del Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017.

³⁴ Artículos 2.4.1.4.3., 2.4.1.4.4. y 2.4.1.4.7. del Decreto 299 del 23 febrero de 2017.

³⁵ Artículo 1 del Acto Legislativo 03 de 23 de mayo de 2017.

³⁶ Artículos 2 y 6 del Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017.

atención y asistencia a personas consumidoras, con medidas afirmativas a mujeres y población Igbti.		
5. Víctimas		
Verdad (medidas 84 a 89)	<i>“El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.</i>	<p>La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tiene como objetivo, entre otros, contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en el marco y con ocasión del conflicto armado en materia de violencia basada en género. Promover la convivencia en los territorios en la creación de un ambiente transformador incluyendo la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.. Adicional la CEV deberá investigar todos los componentes de su mandato con enfoque de género, asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la CEV y tendrá un grupo de trabajo el cual debe encargarse de que todos los instrumentos tengan enfoque de género, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGTBI.</p> <p>A su vez, los comisionados/as deberán tener experiencia y conocimiento en enfoque de género³⁸.</p> <p>Tanto la conformación de la Comisión como de su Comité de Seguimiento y Monitoreo deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres. Los informes del Comité tendrán enfoque de género.³⁹</p> <p>La labor de la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado estará atravesada por un enfoque de género⁴⁰.</p>
Justicia (medidas 90 a 95)	<i>La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres [...]”³⁷</i>	<p>La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación⁴¹.</p> <p>Las normas que rijan la Jurisdicción deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género⁴².</p> <p>En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto los delitos de acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual⁴³.</p>
No Repetición (medidas 99 y 101 a 103)		La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tiene como objetivo,

³⁷ Artículo Transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 04 de abril de 2017.

³⁸ Artículos 2, 8, 11, 13 y 23 del Decreto Ley 588 de 05 de abril de 2017.

³⁹ Artículos 24 y 32 ibídem.

⁴⁰ Artículo 2 y 3 del Decreto Ley 589 del 05 de abril de 2017.

⁴¹ Artículo Transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 04 de abril de 2017 y Decreto 587 del 05 de abril de 2017.

⁴² Párrafo del Artículo Transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 04 de abril de 2017.

⁴³ Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016.

	entre otros, promover la convivencia y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ⁴⁴ .
6. Implementación	
CSIVI	Se creará una instancia especial conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. En el marco de la CSIVI se definirá su composición y funcionamiento en consulta con las organizaciones de mujeres ⁴⁵ .

II. Número y porcentaje de normas expedidas⁴⁶ que incorporan elementos de género⁴⁷

	PUNTO 1	PUNTO 2	PUNTO 3	PUNTO 4	PUNTO 5	PUNTO 6	TOTAL
ACTOS LEGISLATIVOS	0	0	1/1 (100%)	0	1/1 (100%)	0/2 (0%)	2/4 (50%)
LEYES	0	1/1 (100%)	1/2 (50%)	0	0	0/1 (0%)	2/4 (50%)
DECRETOS-LEY	2/7 (28,5%)	1/1 (100%)	6/12 (50%)	1/1 (100%)	3/5 (60%)	0/5 (0%)	13/31 (41,9%)
DECRETOS ORDINARIOS	1/3 (30%)	0	1/40 (2,5%)	0	0/1 (0%)	1/3 (30%)	3/47 (6,3%)
TOTAL	3/10 (30%)	2/2 (100%)	9/55 (16,3%)	1/1 (100%)	4/7 (57,1%)	1/11 (9%)	83 normas

III. NORMAS EXPEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 1	Decreto Ley 2096 del 22 de diciembre de 2016	Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, Y se dictan otras disposiciones	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202096%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0

⁴⁴ Artículo 2 del Decreto Ley 588 de 05 de abril de 2017.

⁴⁵ Artículo 6 del Decreto 1995 del 07 de diciembre de 2016.

⁴⁶ Para este conteo solo se tienen en cuenta las normas que no han sido declaradas inexequibles.

⁴⁷ Para este conteo solo se tienen en cuenta las menciones de “género”, “lgbti”, “mujer”, “violencia sexual” y “acceso carnal violento”.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				“igualdad”: 0
PUNTO 1	Decreto Ley 2204 del 30 de diciembre de 2016 Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-160 de 2017.	Agencia de Renovación del Territorio	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202204%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 1	Decreto Ley 870 del 25 de mayo de 2017	Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20870%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 1 ⁴⁸ “igualdad”: 0
PUNTO 1	Decreto Ley 882 del 26 de mayo de 2017	Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20882%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 1 ⁴⁹
PUNTO 1	Decreto Ley 883 del 26 de mayo de 2017	Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería ya la explotación de	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20883%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0

⁴⁸ No se refiere a la equidad entre hombres y mujeres o entre personas heterosexuales y personas lgbti, por lo que no aplica para nuestro análisis.

⁴⁹ Se refiere a la igualdad material en la administración de justicia, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
		hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos	17.pdf	“enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 1	Decreto Ley 884 del 26 de mayo de 2017	Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20884%20DEL%2026%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 1	Decreto Ley 890 del 28 de mayo de 2017	Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20890%20DEL%2028%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 9 “familia”: 33 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 2 “equidad”: 0 “igualdad”: 0 “CONSIDERANDO. 3. Requisitos materiales de validez constitucional: 3.1 Conexidad objetiva: [...] (i) «La aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, con enfoque diferencial . El acceso a estas soluciones será equitativo para hombres y mujeres .» [...] (iii) «El otorgamiento de subsidios para la construcción y para el mejoramiento de vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de distribución de tierras y a la mujer cabeza de familia . Los montos del subsidio no reembolsable, que podrán cubrir hasta la totalidad de la solución de vivienda, se fijarán atendiendo los requerimientos y costos de construcción en cada región, con el fin de garantizar

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>condiciones de vivienda digna.»</p> <p>(iv) «La participación activa de las comunidades -hombres y mujeres- en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos.»</p> <p>Que el punto 3.2.2.7 del Acuerdo Final señala que los hombres y mujeres pertenecientes a las FARC-EP tendrán acceso a planes o programas necesarios para la atención de su derecho fundamental a la vivienda.</p> <p>3.3 Conexidad suficiente: [...] El artículo cuarto prioriza para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural a la población en pobreza extrema, las víctimas de desplazamiento forzado, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de Distribución de Tierras, a los grupos étnicos y culturales de la Nación y a las mujeres cabeza de familia, lo cual acata en su integridad el criterio No. 3 del punto 1.3.2.3 del Acuerdo Final. En similar sentido, los artículos quinto y sexto garantizan el acceso a una solución de vivienda de interés social y prioritario rural a los hogares con predios restituidos y a miembros reincorporados a la vida civil, según fue acordado en el punto 3.2.2.7 del Acuerdo Final.</p> <p>[...] Sobre este artículo [artículo 12] es pertinente tener en cuenta que el Acuerdo Final señala que la superación de la pobreza no se logra simplemente mejorando los ingresos de las familias, sino asegurando que estas tengan acceso adecuado a servicios y bienes públicos, como base de una vida digna, y, en ese sentido, la superación de la pobreza dependerá de la acción conjunta de todos los planes para que se logre la erradicación de la pobreza extrema y la reducción de todas las dimensiones de pobreza rural en un 50% (punto 1.3 del Acuerdo Final), la disminución de la desigualdad y la creación de una tendencia hacia la convergencia de mejores niveles de vida en el campo.</p> <p>4. Necesidad estricta: [...] Que existe un vínculo indisoluble entre disponer de un lugar adecuado para habitar y la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida personal y familiar, desarrollar la vida privada y, adicionalmente, contar con un espacio común, de convivencia, reunión y protección familiar. Por ello, la vivienda es un elemento fundamental para garantizar la dignidad humana.”</p> <p>“Artículo 1. Formulación del Plan Nacional de Construcción y</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Mejoramiento de Vivienda Social Rural. El Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural será formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un término de máximo treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto. En el mismo, entre otros aspectos, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera:</p> <p>1. La aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, con enfoque diferencial. El acceso a estas soluciones será equitativo para hombres y mujeres.</p> <p>[...] 3. El otorgamiento de subsidios para la construcción y para el mejoramiento de vivienda que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, y a la mujer cabeza de familia. Los montos del subsidio no reembolsable, que podrán cubrir hasta la totalidad de la solución de vivienda, se fijarán atendiendo los requerimientos y costos de construcción en cada región, con el fin de garantizar condiciones de vivienda digna.</p> <p>4. La participación activa de las comunidades -hombres y mujeres- en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos.”</p> <p>“Artículo 4. Otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural. Los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural se podrán otorgar en especie a los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad según el punto de corte del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales - Sisbén definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y de forma preferente a los hogares que se encuentren en situación de desplazamiento o pobreza extrema; que sus predios hayan sido restituidos por autoridad competente; que sean beneficiarios de programas estratégicos, programas de formalización, titulación y de acceso a tierras rurales o del plan de distribución de tierras; que hayan sido afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencias; o que pertenezcan a grupos étnicos y culturales de la Nación, reconocidos por autoridad competente; mujeres cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural.”</p>
PUNTO 1	Decreto Ley 902 del 29 de	Por el cual se adoptan medidas para facilitar la	http://es.presidencia.gov.co/normativa/nor	<p>“género”: 2 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 12</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
	mayo de 2017	implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras	mativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“familia”: 21 “diversidad”: 1⁵⁰ “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 2 “equidad”: 1⁵¹ “igualdad”: 1</p> <p>“CONSIDERANDO. [...] Que la Reforma Rural Integral, definida en el punto 1 como parte del Acuerdo Final, busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y establece como objetivos contribuir a su transformación estructural, cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>[...] Que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO-, se requiere un cambio de perspectiva en las políticas sectoriales y reformas macroeconómicas en favor de los agricultores pequeños y pobres que promueva la agricultura familiar y rural, y aseguren la productividad del campo y el bienestar de esta población, pues la falta de acceso a tierra, la informalidad e inseguridad jurídica sobre ella, y su desaprovechamiento productivo, inciden negativamente en las condiciones de vida de gran parte de los pobladores rurales y en los elevados índices de pobreza rural.</p> <p>Así, señaló que:</p> <p>"La escasez de tierra debido a la distribución desigual y al crecimiento de población está obligando a que los granjeros subdividan sus parcelas entre los miembros de la familia, lo que provoca una marcada reducción en la relación tierra/persona.</p> <p>La falta de oportunidades económicas en las áreas rurales está provocando la migración a las ciudades, especialmente de hombres y mujeres jóvenes (entre los '10 Y 20 años de edad).</p>

⁵⁰ La única mención de “diversidad” se refiere a la diversidad étnica y cultural, por lo que no aplica para nuestro análisis.

⁵¹ La única mención de “equidad” se refiere a la equidad en la conciliación, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Esto deja el trabajo de la granja en manos de una población envejecida y produce un agudo vacío sociocultural".</p> <p>[...] Que las distintas afectaciones sufridas por los pueblos y comunidades indígenas en el contexto del conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, en atención y de acuerdo a la vulnerabilidad a la que los distintos grupos poblacionales de especial protección, hace que se vean expuestos por su condición étnica, cultural y de género; niños, niñas, mujeres, sabios y sabias (Auto 092/2008, 098/2013 Y 009/2015).</p> <p>[...] Que el Acuerdo Final establece de manera explícita que los sujetos beneficiarios de dichas medidas son los trabajadores con vocación agraria, sin tierra suficiente y especialmente las mujeres y las personas desplazadas por la violencia. Así como las personas y comunidades que participen en los programas de asentamiento y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria; y que dicha regulación se desarrolla en el Título I de este decreto ley.</p> <p>[...] Que con el reconocimiento de la economía del cuidado se contribuye al desarrollo de los ejes del Acuerdo Final que es el tema de un papel de especial protección a la mujer.</p> <p>Que el decreto ley establece que las variables con las cuales se van a caracterizar a los sujetos están estrechamente ligadas con la finalidad del Acuerdo Final. Así, por ejemplo hace referencia a criterios como las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar, a tener en cuenta las mujeres campesinas, a las personas que hacen parte de los programas de reubicación y reasentamiento en temas como sustitución de cultivos ilícitos, la pertenencia a asociaciones campesinas cooperativas o de carácter solidario, entre otros.</p> <p>[...] Que el decreto ley establece que las variables con las cuales se van a caracterizar a los sujetos están estrechamente ligadas con la finalidad del Acuerdo Final. Así, por ejemplo hace referencia a criterios como las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar, a tener en cuenta las mujeres campesinas, a las personas que hacen parte de los programas de reubicación y reasentamiento en temas como sustitución de cultivos ilícitos, la pertenencia a asociaciones campesinas cooperativas o de carácter solidario, entre otros."</p> <p>"Artículo 4. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>gratuito. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia ya la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras. 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo. 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF. 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena. 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.” <p>“Artículo 8. Obligaciones. Quien fuere sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, se someterá por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar directamente y/o con el trabajo de su familia la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo,” <p>“Artículo 9. Reconocimiento a la economía del cuidado. En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010.”</p> <p>“Artículo 12. Módulo del RESO para el Fondo de Tierras para la reforma rural integral. El RESO será la herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral al que hace referencia el artículo 18 del presente decreto, Los beneficiarios del Fondo de Tierras son los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente decreto, así como los pueblos y comunidades étnicas. Al interior del RESO se identificará el conjunto de personas naturales y comunidades étnicas que aspiran a programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad, consignando los datos de identificación de cada aspirante y su núcleo familiar, los requisitos y los criterios de asignación.”</p> <p>“Artículo 14. Criterios para la asignación de puntos para el RESO. El Registro Único de Solicitantes de Tierras se organizará mediante un sistema de calificación que estará sometido a las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Condiciones socioeconómicas y las necesidades básicas insatisfechas del solicitante y su núcleo familiar. b) Cuando las solicitantes sean mujeres campesinas. c) Número de personas que dependen económicamente de los ingresos del núcleo familiar, la presencia de sujetos de especial protección y la condición de cabeza de familia. d) Ser víctima del conflicto armado, en calidad de población resistente en el territorio o como víctimas de desplazamiento forzado que no hayan sido beneficiarias de las políticas de atención y reparación integral a víctimas o del proceso de restitución. e) Personas beneficiarias de la política de restitución, segundos ocupantes que hayan recibido compensación o alguna medida de atención o víctimas de desplazamiento que hayan recibido atención y reparación en forma de acceso a tierra. f) Campesinos que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas por el INCORA que estén pendientes de conversión a resguardos y aquellos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas, según conste en actas debidamente suscritas por las partes.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>g) Personas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.</p> <p>h) Experiencia en actividades productivas agropecuarias.</p> <p>i) Pertenencia a asociaciones campesinas cooperativas o de carácter solidario cuyo objeto sea la producción agropecuaria, la promoción de la economía campesina, o la defensa del ambiente, con presencia en el municipio o la región.</p> <p>j) Residencia previa o actual en el municipio o región.</p> <p>k) Jóvenes con formación en ciencias o técnicas agropecuarias o ambientales.</p> <p>Como complemento a lo establecido en los anteriores numerales, el Consejo Directivo de la ANT establecerá un porcentaje adicional en la puntuación cuando se trate de núcleos familiares, promediando las obtenidas por cada uno de sus integrantes, y adicionará un porcentaje para madres y padres cabeza de familia que asuman en su totalidad las obligaciones familiares y las mujeres en condición de viudez. El mismo trato se dará a las solicitudes que de manera conjunta sean formuladas por asociaciones de trabajadores agrarios, cooperativas o asociaciones de economía solidaria. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos individuales para acceso a tierra por parte de cada uno de los sujetos que integran las asociaciones o cooperativas.”</p> <p>“Artículo 18. Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Créase el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral como un fondo especial que operará como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos en el presente artículo. La administración del fondo y las subcuentas será ejercida por la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>[...] La subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales estará conformada por los siguientes bienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Predios rurales obtenidos en compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías o fiscales patrimoniales de la ANT. 2. Los predios rurales que reciba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por sucesiones intestadas, así como los bienes vacantes que la Ley 75 de 1968 le atribuyó al Incora. 3. Los que sean transferidos por parte de entidades de derecho

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>público.</p> <p>4. Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros.</p> <p>5. Las tierras provenientes de la sustracción, fortalecimiento y habilitación para la adjudicación de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente incluyendo la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales Renovables.</p> <p>6. Las tierras baldías con vocación agraria a partir de la actualización del inventario de áreas de manejo especial que se hará en el marco del plan de zonificación ambiental al que se refiere el Acuerdo Final, con sujeción a acciones de planeación predial, de producción sostenible y conservación, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.</p> <p>7. Los bienes baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas, de acuerdo con el presente Decreto y la normatividad vigente.</p> <p>8. Los bienes inmuebles que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras.</p> <p>9. Los predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>10. Los bienes inmuebles rurales que sean transferidos por la entidad administradora, provenientes de la declaración de extinción del dominio, por estar vinculados directa o indirectamente a la ejecución de los delitos de narcotráfico y conexos, o que provengan de ellos, de enriquecimiento ilícito, y del tipificado en el artículo 6 del Decreto legislativo 1856 de 1989. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, cuando se requiera para adelantar respecto de ellos procesos de restitución y/o compensación.</p> <p>[...] Parágrafo 3. Los recursos que ingresen a la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, como contraprestación por concepto de autorización de uso de predios rurales, conforme al numeral 5 del presente artículo, podrán serán reinvertidos prioritariamente en las mismas zonas donde se encuentren dichos predios.”</p> <p>“Artículo 20. Prioridad en la asignación de derechos. La asignación de derechos sobre las tierras que conformen la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Reforma Rural Integral deberá respetar un estricto orden de priorización, de forma que las personas que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad económica y social, y que por consiguiente hayan obtenido mayores puntajes en el RESO, recibirán tierra en primer lugar, y solo se podrá asignar derechos a personas de menores condiciones de vulnerabilidad y menores puntajes cuando en la respectiva zona seleccionada ya se haya atendido la demanda de los primeros.”</p> <p>“Artículo 23. Proyectos productivos sostenibles. La Agencia de Desarrollo Rural ADR, acompañará los programas de tierras ejecutados por la Agencia Nacional de Tierras, con esquemas que permitan la incorporación de proyectos productivos sostenibles social y ambientalmente, que cuenten con asistencia técnica, para satisfacer los requerimientos de la explotación exigida, promover el buen vivir de los adjudicatarios y atender el acceso integral de la Reforma Rural. Para tal efecto, la Agencia de Desarrollo Rural deberá garantizar que todas las adjudicaciones directas de tierras en propiedad a los beneficiarios de que trata el artículo 4 y los pueblos y comunidades étnicas del presente decreto ley estén acompañadas de un proyecto productivo sostenible económica, social y ambientalmente, teniendo en cuenta la participación de los beneficiarios y la armonización, entre otros, con los programas de desarrollo con enfoque territorial y los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina. Todo proyecto productivo deberá atender a las condiciones del suelo y propenderá por el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y respetando la función ecológica y social del predio adjudicado. En los casos en los que se trate de predios colindantes con resguardos indígenas, el proyecto productivo tendrá en cuenta además que no se generen afectaciones medioambientales en dichos territorios indígenas.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos productivos para los pueblos y comunidades étnicas se implementarán con base en los Planes de Vida y Planes de Salvaguarda o sus equivalentes, teniendo en cuenta además las actividades adelantadas por las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas en concertación con sus propias autoridades. El proyecto productivo propenderá por fortalecer los sistemas propios e igualmente las economías interculturales, y en consideración a las dinámicas territoriales.”</p> <p>“Artículo 25. Adjudicación directa. La Agencia Nacional de Tierras realizará las adjudicaciones de predios baldíos y fiscales patrimoniales a personas naturales en regímenes de UAF,</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>utilizando las herramientas contenidas en el presente decreto ley y conforme al Procedimiento Único de este decreto ley. Cuando a ello hubiere lugar, la adjudicación se hará de manera conjunta a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes.</p> <p>Dichas adjudicaciones se realizarán cuando se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del presente decreto ley, y otorgará el derecho de propiedad a los sujetos de ordenamiento que resulten beneficiarios. Este tipo de adjudicación sólo podrá hacerse en zonas focalizadas donde exista una intervención articulada del Estado que garantice que la actividad productiva sea sostenible en el tiempo.</p> <p>Toda adjudicación deberá contar con una individualización e identificación precisa del predio que dé cuenta de la cabida, linderos, y ubicación, para la cual será necesario el levantamiento cartográfico y la georreferenciación según lo que se establezca con la Autoridad Catastral y el respectivo título deberá ser inscrito ante la autoridad competente.</p> <p>A solicitud de la organización campesina o asociaciones de economía solidaria, también podrán adjudicarse predios en común y proindiviso a favor de múltiples personas o núcleos familiares cuando así lo decidan de forma libre e informada los adjudicatarios.</p> <p>Los bienes baldíos adjudicables que a la fecha de la expedición del presente decreto no se encuentren ocupados debidamente en los términos de la Ley 160 de 1994, y los que se identificarán a partir de la aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales en este Decreto señalados como fuentes del Fondo, se declaran reservados, y su destinación a los programas de acceso acá establecidos se realizará conforme a las reglas de adjudicación del RESO, según la competencia establecida por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 102 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Parágrafo. En el caso de las comunidades étnicas se aplicará lo dispuesto en las Leyes 21 de 1991, 160 de 1994 y 70 de 1993, así como las normas que las reglamenten.”</p> <p>“Artículo 43. Criterios de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural -POSPR-. Los criterios mínimos para la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR son:</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				[...] 3. Enfoque Diferencial : Reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género , raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque . Se priorizará en la intervención a la mujer cabeza de familia y a la población desplazada.”
DECRETOS ORDINARIOS TOTAL: 3				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 1	Decreto 892 del 28 de mayo de 2017	Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20892%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
PUNTO 1	Decreto 893 del 28 de mayo de 2017	Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial: PDET	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 2 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 6 “familia”: 3 “diversidad”: 1⁵² “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional:</p>

⁵² Se refiere a la diversidad étnica y cultural, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>3.1 Conexidad objetiva:</p> <p>[...] Que de conformidad con el punto 1.2 del Acuerdo Final, el objetivo de los PDET es "lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure:</p> <p>1. El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revertiendo los efectos de la miseria y el conflicto.</p> <p>[...] 3. El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.</p> <p>[...] 5. El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.</p> <p>[...] 4. Necesidad estricta:</p> <p>[...] 4.3. Plazos para la reincorporación a la vida civil:</p> <p>[...] Que en este escenario la implementación prioritaria de los PDET resulta urgente y necesaria, como quiera que el desarrollo de las actividades que se derivan de su puesta en marcha permitirá que los hombres y mujeres de las FARC - EP se incorporen en el devenir diario de las zonas rurales priorizadas, a la vez que coadyuvará a evitar que las causas que nutren el conflicto armado se reproduzcan."</p> <p>“Artículo 2. Finalidad. Según lo establecido en el Acuerdo Final, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas a las que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de las [pueblos, comunidades y grupos étnicos], el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.”</p> <p>“Artículo 4. Plan de Acción para la Transformación Regional. Cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas. Este plan tendrá en cuenta como mínimo,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lineamientos metodológicos que garanticen su construcción participativa. 2. Un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio. 3. Una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación. 4. Enfoque territorial que reconozca las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial. 5. El enfoque diferencial que incorpore la perspectiva étnica y cultural de los pueblos y comunidades de los territorios. 6. El enfoque reparador del PDET. 7. Enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales. 8. Un capítulo de programas y proyectos, que orienten la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. 9. Un capítulo de indicadores y metas para el seguimiento y evaluación. 10. Mecanismos de rendición de cuentas y control social, que incluyan herramientas de difusión y acceso a la información. <p>El PATR se revisará y actualizará cada cinco (5) años de forma participativa en el territorio, en los términos establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto.”</p> <p>“Artículo 11. Fortalecimiento de capacidades. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.”</p> <p>“Artículo 14. Lineamientos para la planeación participativa.</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Para garantizar la incorporación del enfoque étnico en la planeación participativa se considerarán los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autonomía, Gobierno propio y espiritualidad. 2. Fortalecimiento territorial, pervivencia cultural, ambiental y de la biodiversidad. 3. Sistemas propios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos. 4. Infraestructura, visiones propias de desarrollo, procesos de economía propia y agropecuaria. 5. Mujer, familia y generación. 6. Medidas para proteger la intangibilidad de los territorios indígenas de los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial. 7. Medidas para proteger la intangibilidad del patrimonio cultural del Pueblo Rom o Gitano. 8. Las demás que sean requeridas y priorizadas para el desarrollo de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.”
PUNTO 1	Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017	Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201578%20DEL%2028%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 1</p> <p>“Artículo 2.4.1.6.3.1. Principios. El concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo estará sujeto a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía.”</p>
PUNTO 2 PARTICIPACIÓN POLÍTICA TOTAL: 2				
LEYES TOTAL: 1				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 2	Ley	Por medio de la	http://www.i	“género”: 2

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
	Estatutaria 03 de 2017	cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes	mprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?tipo=2118&numero=03&consec=4772 6	<p>“lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 7 “familia”: 0 “diversidad”: 1⁵³ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 3⁵⁴ “igualdad”: 0</p> <p>“Artículo 5. Principios rectores. Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios: [...] g) Equidad de género. Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.”</p> <p>“Artículo 13. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera: [...] g) En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las organizaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres.”</p> <p>“Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las Plenarias del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos</p>

⁵³ Se refiere a la diversidad étnica, por lo que no aplica para nuestro análisis.

⁵⁴ Una de las tres menciones de “equidad” se encuentra en la expresión “equidad de género”, las otras dos se refieren a la equidad en el acceso a los medios de comunicación y en el derecho a réplica, no aplican para nuestro análisis.

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>distritales y de capitales departamentales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.</p> <p>La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.</p> <p>Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.”</p> <p>“Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.</p> <p>“Artículo 26. Organizaciones Políticas Independientes. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...] c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.”</p> <p>“Artículo 31. Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.”</p>
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 1				
PUNTO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
DEL ACUERDO			FINAL	
PUNTO 2	Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017	Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20885%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 1 “lgbt”: 2 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 2⁵⁵ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“Artículo 2. Modifíquense el encabezado y el literal d) del artículo 2 de la Ley 434 de 1998, y adiciónense los literales g) y h), los cuales quedarán así: Artículo 2. De los principios rectores. La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Territoriales de Paz se orientará por los siguientes principios rectores: [...] h) Enfoque diferencial: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.”</p> <p>“Artículo 4. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 434 de 1998 el cual quedará así: Artículo 4. Conformación. El Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera: El Presidente de la República, quien lo presidirá.</p> <p>a) Por la Rama Ejecutiva del Poder Público: - El Alto Comisionado para la Paz, o su delegado. - Los Ministros de Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda y de Educación, o alguno de sus Viceministros en su representación. - Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Presidente podrá invitar a miembros de la</p>

⁵⁵ Una de las menciones de “diversidad” se refiere a la diversidad territorial, por lo que en la sumatoria solo se tendrá en cuenta la vez que se dice “diversidad sexual”.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Fuerza Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cinco Gobernadores por la Federación Nacional de Departamentos; - Cinco Alcaldes por la Federación Colombiana de Municipios; <p>b) Por la Rama Legislativa del Poder Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres Senadores de la República. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea mujer - Tres Representantes a la Cámara. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea mujer - Cinco Diputados; - Cinco Concejales; <p>c) Por los Órganos de Control del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Procurador General de la Nación. - El Defensor del Pueblo. - Un representante de los personeros del país; <p>d) Por la sociedad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante designado por la Conferencia Episcopal de Colombia. - Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas. - Dos representantes elegidos por las confederaciones de sindicatos de trabajadores. - Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios. - Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario. - Dos representantes del sector solidario de la economía. - Dos representantes del Sector Empresarial independiente: Micro, pequeños y medianos empresarios. - Dos representantes del Sector de Productores Agropecuarios Independientes: Micro, pequeños y medianos. - Dos en representación de las organizaciones campesinas nacionales. - Tres representantes elegidos por las organizaciones indígenas nacionales. - Dos representantes elegidos por las organizaciones nacionales de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales. - Dos representantes del Pueblo Rom. - Tres representantes elegidas por las organizaciones cuyo

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos. - Dos representantes elegidos por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño. - Dos representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la Paz. - Dos representantes de las Plataformas Nacionales de Acción por la Paz. - Dos representantes de las universidades y establecimientos de educación superior. - Dos representantes elegidos por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional. - Tres representantes de Víctimas del conflicto armado. - Dos representantes de Organizaciones Acompañantes de Víctimas - Dos representantes de Población en condición de discapacidad - Dos representantes del sector LGBTI - Dos representantes de las Organizaciones Juveniles - Dos representantes Ambientalistas - Dos representantes de colombianos en el exterior - Un representante de Medios de Comunicación masivos y uno de medios de Comunicación populares y comunitarios - Dos representantes de Movimiento Estudiantil - Dos representantes de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales. - Dos representantes de la Organización de Acción Comunal. - Dos representantes elegidos por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública. - Dos representantes del sector Arte y Cultura. - Dos representantes de movimientos socio políticos. - Dos representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica - Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. Quienes hayan sido elegidos como miembros del Consejo Nacional de Paz terminarán su periodo de manera normal. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6)</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>meses a su representante. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, garantizando la autonomía de los sectores y organizaciones en la elección de sus representantes.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.</p> <p>Parágrafo 3. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.</p> <p>Parágrafo 4. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.</p> <p>Parágrafo 5. La asistencia al Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, al Comité Nacional de Paz y a los Consejos Territoriales de paz es indelegable.”</p> <p>“Artículo 6. Adiciónese un numeral y un literal al artículo 60 de la Ley 434 de 1998, modifíquese el numeral 4 y reenumérense los numerales 3, 4 Y 5 de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6. Funciones. El Consejo Nacional de Paz tendrá las siguientes funciones:</p> <p>[...]3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:</p> <p>a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.</p> <p>b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.</p> <p>c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.</p> <p>d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.</p> <p>e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI,</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.</p> <p>f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.</p> <p>g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.</p> <p>h) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.</p> <p>i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.</p> <p>j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.</p> <p>k) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.</p> <p>l) La creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz.</p> <p>m) Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en los territorios.</p> <p>n) Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.</p> <p>o) La promoción de un Pacto Político Nacional que busque la reconciliación nacional y la convivencia pacífica entre los colombianos.</p> <p>p) Hacerse parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) ampliada, cuando así lo solicite dicha Comisión.”</p> <p>“Artículo 7. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 434 de 199B, el cual quedará así: Artículo 7. Comité Nacional de Paz para la Reconciliación y la Convivencia. El Consejo Nacional de Paz para la Reconciliación y la Convivencia, designará un Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia de entre sus propios miembros, compuesto por trece (13) de ellos de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las mujeres.</p> <p>La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.</p> <p>En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público."</p>
PUNTO 3				
FIN DEL CONFLICTO				
TOTAL: 56 – 1 INEXEQUIBLE = 55				
ACTOS LEGISLATIVOS				
TOTAL: 1				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 3	Acto Legislativo 03 de 23 de mayo de 2017	Reincorporación política FARC	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2003%20DE%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 1 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 1⁵⁶ “igualdad”: 3⁵⁷ “PAU – paridad, alternancia y universalidad”: 1</p> <p>“Artículo 1. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios: Artículo Transitorio 1. Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.</p> <p>Para esos efectos, finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de</p>

⁵⁶ La única mención de “equidad” en el texto se encuentran en la expresión “equidad de género”.

⁵⁷ Se refiere a la igualdad ante la Ley, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces 12 decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución sus estatutos, el código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos, así como su compromiso con la equidad de género conforme a los criterios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna. En virtud de este acto formal, el partido o movimiento político, con la denominación que adopte. Será inscribirá para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica.”
LEYES TOTAL: 2				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 3	Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016	Amnistías, indultos y tratamientos penales especiales a Fuerza Pública	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201820%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“violencia sexual”: 5 “acceso carnal violento”: 5</p> <p>“Artículo 23. Criterios de conexidad. [...] Parágrafo. En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:</p> <p>a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables;”</p> <p>“Artículo 30. Criterios de valoración de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Podrán ser objeto de las resoluciones mencionadas en este capítulo las personas a quienes se les atribuyan los delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que no constituyan:</p> <p>1. Casos de participación determinante en los denominados crímenes: crímenes de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, o reclutamiento · de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, sin perjuicio de la facultad contemplada en el numeral 2 del artículo 28 de esta ley. “</p> <p>“Artículo 47. Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para los agentes del Estado. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a petición del interesado o de oficio, resolverá la situación jurídica del agente del Estado con la aplicación o no de la renuncia a la persecución penal.</p> <p>El agente del Estado que solicite la aplicación de este mecanismo deberá acompañar su solicitud de informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de su situación jurídica y permitan establecer que su conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.</p> <p>Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas recaudará los elementos de juicio que considere necesarios para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.</p> <p>Determinado; lo anterior, la sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trate de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, ni de delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.”</p> <p>“Artículo 52. De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos: [...] 2. Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igualo superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.”</p> <p>“Artículo 57. De los beneficiarios de la privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales. Los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales que al momento de entrar en vigencia la presente ley lleven privados de la libertad menos de cinco (5) años, conforme a lo establecido las para sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz continuarán privados de la libertad en Unidad Militar o Policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos concurrentes: [...] 2. Que se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.”</p>
PUNTO 3	Ley 1830 del 06 de marzo de 2017	Adición de un artículo transitorio a la Ley 5 de 1992 Voces de Paz	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201830%20DEL%2006%20DE%20MARZO%20D	<p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
			E%202017.p df	<p>“enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>Artículo 1. Adiciónese un nuevo artículo a la Parte Final de Disposiciones Transitorias de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7. La Agrupación Política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) para que participen en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio, y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos. Podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto y cumplirán a cabalidad con el reglamento del Congreso. El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo.”</p>
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 13 – 1 INEXEQUIBLE = 12				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 3	Decreto Ley 154 del 03 febrero de 2017	Creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20154%20DEL%2003%20FEBRERO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 1 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 2 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 1⁵⁸</p> <p>Artículo 2. Integración. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, estará integrada así: [...] Parágrafo 3. En la conformación de la Comisión se</p>

⁵⁸ Se refiere a la igualdad material en la administración de justicia, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>promoverá la participación efectiva de las mujeres.”</p> <p>“Artículo 3. Funciones. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, sin perjuicio de las funciones y competencias correspondientes a las diferentes autoridades y entidades públicas, cumplirá las siguientes funciones: [...] 7. Diseñar y construir las estrategias para identificar las fuentes de financiación y los patrones de actividad criminal de las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 10 del presente decreto, entre dichos patrones se tendrán en cuenta aquellos que afectan de manera particular a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGTBI. [...] 15. Garantizar la aplicación de los enfoques territoriales, diferencial y de género en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y estrategias que sean objeto comisión.”</p>
PUNTO 3	Decreto Ley 277 del 17 febrero de 2017	Procedimiento para la efectiva implementación de la ley sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20277%20DEL%2017%20FEBRERO%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 1⁵⁹ “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
PUNTO 3	Decreto Ley 298 del 23 de febrero de 2017 Declarado o INEXEQUIBLE por la Sentencia C-331 de 2017.	Unidad Nacional de Protección	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20298%20DEL%2023%20DE%20FEBRERO%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 1 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. Que en el punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, se acordó implementar un Programa de Protección Especializada que tendrá como objetivo proteger a las y los</p>

⁵⁹ Se refiere a la Defensoría de Familia, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. Que el Acuerdo Final suscrito el 24 de noviembre de 2016 contempla en el "Protocolo del Capítulo de Seguridad para las y los integrantes de las FARCEP del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA), la seguridad para las y los integrantes t" de las FARC-EP durante el CFHBD y DA".
PUNTO 3	Decreto Ley 671 del 25 de abril de 2017	Modificación de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%200671%20DEL%2025%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf	<p>"género": 0 "lgbt": 0 "mujer" / "mujeres": 0 "familia": 3 "diversidad": 0 "sexismo": 0</p> <p>"discriminación": 0 "enfoque diferencial": 1 "equidad": 0 "igualdad": 0</p> <p>"CONSIDERANDO. [...] Que de conformidad con el numeral 3.2.2.5 del Acuerdo Final de paz, los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC- EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención que incluirán los principios orientadores para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación.</p> <p>Que según el mismo numeral a los menores de edad se les reconocerán todos los derechos, beneficios y prestaciones establecidos para las víctimas del conflicto, así como los derivados de su proceso de reincorporación en los términos contemplados en el mismo y se priorizará su reagrupación familiar cuando ello sea posible, así como su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño;</p> <p>Que el mandato constitucional de garantizar los derechos fundamentales de los menores de forma prioritaria obliga a todas las autoridades a adoptar de forma urgente e inmediata</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>las medidas que resulten necesarias para ello, teniendo en cuenta que el artículo 44 superior dispone que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos."</p> <p>Artículo 1. El artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, quedará así:</p> <p>Artículo 190. Niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento ilícito. Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán derecho a la reparación integral en los términos de la presente Ley. Los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el artículo 83 del Código Penal.</p> <p>La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."</p>
PUNTO 3	Decreto Ley 700 del 02 de mayo de 2017	Posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20700%20DEL%2002%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>"género": 0 "lgbt": 0 "mujer" / "mujeres": 0 "familia": 0 "diversidad": 0 "sexismo": 0 "discriminación": 0 "enfoque diferencial": 0 "equidad": 0 "igualdad": 0</p>
PUNTO 3	Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017	Visa de residente especial de Paz para ciudadanos extranjeros miembros de las FARC-EP	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20831%20DEL%2018%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>"género": 0 "lgbt": 0 "mujer" / "mujeres": 0 "familia": 0 "diversidad": 0 "sexismo": 0 "discriminación": 0 "enfoque diferencial": 0 "equidad": 0 "igualdad": 0</p>
PUNTO 3	Decreto	Por el cual se	http://es.presi	"género": 0

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
	Ley 891 del 28 de mayo de 2017	adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	dencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20891%20DEL%2028%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 6 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. 3. Requisitos materiales de validez constitucional: [...] Que el Acuerdo Final establece en el punto 3.2.2.5 que los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC- EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención que incluirán los principios orientadores para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud ya la educación.</p> <p>[...] Que el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, prevé que la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y que una vez los menores de edad cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y a otros programas que se acuerden en el marco de un proceso de paz.</p> <p>[...] Que teniendo en cuenta que se han presentado casos en los que se desvirtúa la presunción antes señalada, en razón a que luego de la desvinculación se acredita que la persona es mayor de edad por la verificación que realiza la Registraduría Nacional del Estado Civil u otro agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), se hace necesario plantear la ruta a seguir para su atención.</p> <p>Que para el desarrollo de este eje, el presente Decreto Ley dispone que cuando en el curso de desvinculación de menores de edad el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar compruebe su mayoría de edad, estas personas podrán permanecer en los lugares transitorios de acogida hasta que se vinculen a la oferta institucional correspondiente.</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>“Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo transitorio. Cuando en el curso de la desvinculación de menores de edad que se dé en desarrollo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar compruebe su mayoría de edad con fundamento en la verificación realizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil u otro agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, estas personas podrán permanecer en los lugares transitorios de acogida hasta cuando se vinculen a la oferta institucional dispuesta para ellas, de conformidad con el Programa Camino Diferencial de Vida.</p> <p>Para este efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ajustará los lineamientos técnicos y los estándares correspondientes que apoyen la implementación del Programa Camino Diferencial de Vida, liderado por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).”</p>
PUNTO 3	Decreto Ley 895 del 29 de mayo de 2017	Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20895%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 5 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 6 “familia”: 2 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>3.3. Conexidad suficiente: [...] Que en este mismo orden, de acuerdo al compromiso adquirido en el Acuerdo Final, se fijó el objeto que ha de tener la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, con el fin de hacer seguimiento a los avances en el desmantelamiento de organizaciones criminales y de todas aquellas que amenacen el ejercicio de la política y el Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política y aquellos que atenten especialmente contra</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>quienes se declaren en oposición, y defensores de derechos humanos, el cual tendrá en cuenta el enfoque de género.</p> <p>4. Necesidad estricta: [...] Que este hecho se evidencia, adicionalmente, en la situación actual que están viviendo en los territorios los líderes comunitarios, de comunidades rurales, de organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos humanos y de movimientos sociales.”</p> <p>“Artículo 2. Objeto. El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política tiene por objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución.</p> <p>Para ello se hará el diseño, seguimiento, coordinación intersectorial y promoción a nivel nacional y territorial de medidas de prevención, protección y seguridad donde se desarrolle un nuevo modelo de garantías de derechos ciudadanos para quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren en oposición, líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.</p> <p>Las medidas con ocasión de este decreto tendrán un enfoque territorial y de género. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de dar cumplimiento a la implementación del enfoque étnico en el sistema integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Para ello, consultará la reglamentación correspondiente con los grupos étnicos por medio de los procedimientos e instancias existentes.”</p> <p>“Artículo 4. Elementos del sistema. Constituyen elementos del sistema, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades públicas:</p> <p>1. La adecuación normativa e institucional, que comprenderá: i) la creación de la Instancia de Alto Nivel, ii) la revisión del marco normativo para elevar el costo de los delitos contra quienes ejercen política y iii) el fortalecimiento de las capacidades de investigación y judicialización por dichas</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>conductas.</p> <p>2. La prevención que conlleva: i) fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas y los mecanismos preventivos de seguridad con enfoque territorial y de género y medidas de prevención contenidas en los programas integrales de seguridad.</p> <p>3. La protección que comprende, entre otras las siguientes medidas: i) El Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores a cargo de las entidades competentes, ii) una Mesa Técnica de Seguridad y Protección, iii) un Plan Estratégico de Seguridad y Protección, un Cuerpo de Seguridad y Protección, iv) Programa de Protección para organizaciones políticas declaradas en oposición, v) Programa de Protección Colectiva.</p> <p>4. La evaluación y seguimiento a través de: i) un Sistema de Planeación, Información y Monitoreo Interinstitucional y ii) una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección.”</p> <p>“Artículo 6. Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Créase la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, cuyo objeto será la implementación del Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la Política, la cual estará integrada, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la República y/o su delegado. 2. El Ministro del Interior. 3. El Ministro de Defensa Nacional. 4. El Ministro de Justicia y del Derecho 5. El Comandante de las Fuerzas Militares. 6. El Director de la Policía Nacional. 7. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos 8. El Director de la Unidad Nacional de Protección -UNP-. 9. Participación permanente del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. <p>Parágrafo 1. Si el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, decide asignar al Vicepresidente de la República la función de asistir como miembro de la Instancia de Alto Nivel, el Vicepresidente de la República presidirá la Instancia de Alto Nivel, en ausencia del Presidente de la República.</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Parágrafo 2. Se garantizará la participación de los partidos y movimientos políticos especialmente de aquellos que hayan sido afectados en su seguridad, de organizaciones de víctimas y de derechos humanos y de movimientos sociales, incluidos los de las mujeres.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando considere pertinente, podrán ser invitados a las sesiones de la instancia, un delegado de las organizaciones internacionales de derechos humanos con presencia en Colombia y otros delegados de entidades del Estado y órganos judiciales y de control, como el director del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.”</p> <p>“Artículo 10. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección. El Gobierno Nacional implementará y pondrá en marcha una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, con el fin de hacer seguimiento a los avances en el desmantelamiento de organizaciones criminales y de todas aquellas que amenacen el ejercicio de la política. La Comisión contará con representación de partidos y movimientos políticos. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentre asignadas a las diferentes autoridades públicas.</p> <p>La comisión presentará un informe anual del seguimiento y la evaluación realizada, con recomendaciones para el ajuste del sistema.</p> <p>Dicha comisión contará con un sistema de planeación, información y monitoreo con carácter interinstitucional y representación de los partidos y movimientos políticos, que permita realizar una evaluación de desempeño y de resultados, y a la vez ajustar la estrategia de procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad en el ejercicio de la política.</p> <p>Este sistema incluirá información específica sobre los riesgos y amenazas contra la participación y representación política, social y comunitaria de las mujeres. Dicho sistema tendrá acompañamiento permanente de organizaciones humanitarias de tipo internacional que se acuerden con los partidos y movimientos políticos.”</p> <p>“Artículo 11: Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política. Se creará un Comité</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política y aquellos que atenten especialmente contra quienes se declaren en oposición, y defensores de derechos humanos, el cual tendrá en cuenta el enfoque de género. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades públicas.”</p> <p>“Artículo 12. Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. Créase el Programa de Protección Integral, el cual se encargará de coordinar con las demás entidades estatales pertinentes, la implementación de las políticas, programas, acciones y medidas que tiendan a la protección integral de los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sedes y actividades, así como a los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo.</p> <p>El gobierno nacional reglamentará el Programa. El Programa de Protección Integral será coordinado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”</p> <p>“Artículo 14. Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios. Se creará el Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género a cargo del Ministerio del Interior en los territorios, incluyendo las garantías de seguridad para defensores y defensoras de derechos humanos. Para su adecuada implementación, concurrirán la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, de conformidad con las obligaciones que legal y constitucionalmente les han sido atribuidas. El Programa de Protección será reglamentado por el Gobierno Nacional.”</p> <p>“Artículo 17. Sistema de Alertas Tempranas. El Gobierno nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, reglamentará el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, así como cualquier hecho o conducta criminal en contra de quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				declaren en oposición, líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil. El Sistema emitirá alertas de forma autónoma. La respuesta rápida del Estado y las acciones del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política deberán articularse con los mecanismos preventivos y de protección, descritos en este Decreto.”
PUNTO 3	Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017	Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20897%20DEL%2029%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 1 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 1 “familia”: 2 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 2 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. 3. Requisitos materiales de validez constitucional: 3.1. Conexidad objetiva: [...] Que la reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Las características de la reincorporación del presente acuerdo son complementarias a los acuerdos ya convenidos. El proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres.”</p> <p>“Artículo 3. Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP: Crear el Programa de Reincorporación Económica y Social para los integrantes de las FARC-EP en virtud del cual el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ANR Y las entidades con funciones relacionadas, atenderán las gestiones necesarias para la reincorporación a la vida social y económica de dichos integrantes y sus familias, según sus intereses. El programa contemplará, con un enfoque diferencial y de género, los siguientes subprogramas, sin perjuicio de otros que</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestaciones Económicas y Seguridad Social 2. Proyectos productivos 3. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria 4. Organización territorial y comunitaria <p>En el programa y los subprogramas participarán, teniendo en cuenta su formación y competencias, miembros de la población en proceso de reincorporación.</p> <p>El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias y conducentes para la implementación del mencionado programa.”</p> <p>“Artículo 5. Lineamientos para el funcionamiento de la Unidad Técnica para la Reincorporación y Normalización de las FARC-EP. Para el funcionamiento de la Unidad Técnica para la Reincorporación y Normalización de las FARC-EP se seguirán los siguientes lineamientos básicos:</p> <p>[...] 3. El Coordinador de la Unidad Técnica participará en el diseño e implementación del Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP y operará bajo las orientaciones del CNR en orden a:</p> <p>[...] b. Orientar y hacer seguimiento a la ejecución de los recursos para los beneficios económicos y sociales de los integrantes de las FARC EP y de los beneficios sociales que se gestionen para los integrantes de sus familias.”</p>
PUNTO 3	Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017	Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20898%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 4 “lgbti”: 3 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 1 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 2 “enfoque diferencial”: 3 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“Artículo 2. Creación de la Unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación. Créase al Interior de la Fiscalía General de la Nación, adscrita al Despacho del Fiscal General de la Nación, la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales / responsables de homicidios y masacres, o que atentan contra defensores/as de /l' derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
		<p>movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones</p>		<p>o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.</p> <p>La Unidad formará parte de la Fiscalía General de la Nación y asumirá la investigación, persecución y acusación de las conductas mencionadas en este artículo, para garantizar el fin de la impunidad.</p> <p>Parágrafo. La Unidad decidirá lo necesario para su funcionamiento y la conformación de sus grupos de trabajo e investigación, promoviendo en estos espacios la participación efectiva de las mujeres. Tendrá autonomía para decidir sus líneas de investigación, llevarlas a la práctica y para emprender actuaciones ante cualquier jurisdicción.”</p> <p>“Artículo 3. Mandato de la Unidad Especial de Investigación. Su mandato será la investigación, persecución y acusación, ante la jurisdicción ordinaria o ante la de Justicia y Paz, de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios, masacres, violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.</p> <p>La Unidad realizará sus funciones sin sustituir las ordinarias de la Fiscalía General de la Nación ante la jurisdicción de Justicia y Paz ni ante la jurisdicción ordinaria, y funcionará en estrecha coordinación y articulación con las demás unidades de la Fiscalía y con el Fiscal General de la Nación, siempre conservando sus competencias.”</p> <p>“Artículo 4. Principios Orientadores. Además de los principios generales y garantías procesales propias del sistema jurídico colombiano, con el fin de llevar a cabo las funciones que se le asignen, la Unidad Especial deberá tener en cuenta los siguientes principios orientadores:</p> <p>[...] 2. Fortalecimiento de la Administración de Justicia sin discriminación. En el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva en condiciones de igualdad, respetando y promoviendo los mecanismos</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada, y hacer frente a las conductas y organizaciones a que se refiere el punto 3.4.4 del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016. Estas medidas deben garantizar una justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos sobre las personas LGTBI y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho.</p> <p>[...] 5. Enfoque diferencial y de género. En el cumplimiento de su mandato, la Unidad Especial de Investigación debe reconocer la existencia de poblaciones con características particulares en razón a su edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, convicciones religiosas, raza, etnia, situación de discapacidad para garantizar el efectivo acceso a la justicia de estas poblaciones.</p> <p>[...] 7. Garantías de no repetición. La Unidad adoptará las medidas para garantizar el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, evitar su repetición y garantizar el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, y violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. La labor de la Unidad Especial de Investigación contribuye a evitar futuras violaciones a los derechos humanos derivados del accionar de estructuras criminales en el marco del conflicto armado o fuera de éste.”</p> <p>“Artículo 5. Funciones. Sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Especial de Investigación cumplirá las siguientes funciones generales: [...] 5. Desplegar su capacidad de investigación con un enfoque territorial, diferencial y de género, para enfrentar la amenaza, con énfasis en zonas donde confluyen variables que ponen en peligro las comunidades y la construcción de la paz, priorizando la investigación de hechos o conductas cometidos por estructuras de crimen organizado que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.”</p> <p>“Artículo 10. Funciones del Director. Las siguientes serán las funciones generales del(a) Director(a): [...] 3. Implementar planes metodológicos de investigación</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>especializados respecto a los graves hechos de victimización que las organizaciones y conductas objeto del acuerdo ejecuten contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGBTI.</p> <p>[...] 8. Diseñar, implementar y hacer seguimiento del plan de acción para el funcionamiento de la Unidad de Investigación. El mismo, incluirá la conformación de grupos de trabajo e investigación, promoviendo en estos espacios la participación efectiva de las mujeres, organizaciones de derechos humanos y de víctimas. También incluirá el plan de gastos, sin perjuicio de los controles consagrados en la ley.”</p> <p>“Artículo 22. Criterios adicionales. Además de los criterios propuestos en los artículos precedentes, la Unidad Especial podrá tener en cuenta otros adicionales como las condiciones de vulnerabilidad o la pertenencia a grupos poblacionales afectados por patrones históricos de discriminación de las víctimas. Dará prioridad a casos que versen sobre agresiones a mujeres, niños, niñas y adolescentes y población LGBTI.”</p> <p>“Artículo 27. Modificar el artículo 7 del Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7. Subdirección de políticas públicas y estrategia institucional. La Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>[...] 3. Proponer las estrategias para la implementación transversal de un enfoque diferencial en las políticas internas y públicas fomentadas en la Fiscalía General de la Nación.”</p> <p>“Artículo 35. Adicionar el artículo 14B al Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14B. Dirección de protección y asistencia. La Dirección de Protección y Asistencia cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>[...] 6. Brindar los esquemas de seguridad requeridos para el nivel directivo de la Fiscalía General de la Nación y Ex-fiscales Generales de la Nación, su familia y sus bienes, previo estudio de riesgos.”</p>
PUNTO 3	Decreto Ley 899 del 29 de mayo de 2017	Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20899%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 2 “familia”: 6 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 3 “equidad”: 0 “igualdad”: 1</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
		conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016		<p>“CONSIDERANDO.</p> <p>Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>Conexidad Objetiva. [...] Que la reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Las características de la reincorporación del presente acuerdo son complementarias a los acuerdos ya convenidos. El proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres.</p> <p>Necesidad estricta. [...] Que el artículo 49 del Decreto 663 de 1993, faculta al Gobierno Nacional para expedir normas que garanticen el acceso a productos financieros a los ciudadanos en un plano de igualdad, evitando las prácticas discriminatorias relacionadas con sexo, religión, filiación política y raza u otras situaciones distintas a las relacionadas con la actividad financiera.”</p> <p>“Artículo 3. Reincorporación de menores de edad. Respecto de los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz o que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas especiales de atención y protección, conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las medidas se discutirán en el Consejo Nacional de Reincorporación conforme a los principios orientadores y los lineamientos para el diseño del Programa Especial para reincorporación de menores según lo previsto en el punto 3.2.2.5 del Acuerdo Final, para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, dando prioridad al acceso a la salud y la educación. 2. A los menores de edad se les reconocerán todos los derechos, beneficios y prestaciones establecidos para las víctimas del conflicto, así como los derivados de su proceso de reincorporación, otorgando prioridad a su reagrupación familiar cuando ello sea posible, teniendo en cuenta su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características, en función del interés superior del menor. Para tales efectos, se aplicará en lo pertinente lo establecido en la normatividad vigente. 3. El programa de reincorporación de las FARC-EP en lo económico y social que diseñe el CNR, tendrá un enfoque de

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>atención diferenciada que dé continuidad al programa camino diferencial de vida de estos menores de edad.”</p> <p>“Artículo 9. Sistema de protección. Las sumas correspondientes a los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Protección a la vejez de los beneficiarios, en los términos del artículo 2 del presente decreto, que no se encuentren vinculados a actividades generadoras de ingresos, de cualquier naturaleza, serán garantizados por el Gobierno Nacional durante un período de 24 meses. Para el caso de la seguridad social en salud, se realizará el giro de las unidades de pago por capitación - UPC correspondientes con el fin de garantizar las afiliaciones de los beneficiarios y su grupo familiar al régimen subsidiado.”</p> <p>“Artículo 10. Censo socioeconómico. El censo socioeconómico previsto en el Acuerdo Final suministrará la información requerida para facilitar el proceso de reincorporación integral de las FARC - EP a la vida civil, como comunidad y como individuos. Con base en los resultados se identificarán planes o programas necesarios para la atención de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y ambientales de los integrantes de las FARC-EP y sus familias.”</p> <p>“Artículo 11. Programas y proyectos productivos. De acuerdo con los resultados del Censo Socioeconómico, se identificarán y formularán los programas y proyectos productivos que permitan vincular a los hombres y mujeres pertenecientes a las FARC EP acreditados, y los beneficios sociales que se gestionen para su grupo familiar.”</p> <p>“Artículo 17. Planes y programas sociales. De acuerdo con los resultados del Censo Socioeconómico, se identificarán los planes o programas necesarios para la atención con enfoque de derecho e integrales de la población beneficiaria del proceso de reincorporación, tales como: [.] 7. Reunificación de núcleos familiares y de familias extensas y medidas de protección y atención de hijos e hijas de integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.”</p>
PUNTO 3	Decreto Ley 900 del 29 de mayo de 2017	Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20900%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017	<p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 1 “familia”: 2 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
		disposiciones	17.pdf	“enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0 “CONSIDERANDO. [...]Por otra lado, la reincorporación a la vida civil es definida por el Acuerdo Final como un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses de la comunidad de las FARC- EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes lo habitan y, de la misma forma, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local; [...] Que se hace necesario, igualmente, y para facilitar el desarrollo de actividades relacionadas con el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC- EP concentrados en las ZVTN y PTN, referidas a citas o emergencias para atención en salud, calamidades domésticas y familiares y otras situaciones especiales debidamente justificadas, que continúen suspendidas las órdenes de captura, por el tiempo de ausencia de las ZVTN o PTN, debidamente justificadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; [...] La suspensión de los efectos de las órdenes de captura contra los miembros de las FARC- EP constituye una medida de seguridad jurídica que facilitar el paso a la reincorporación y por lo tanto el tránsito a la legalidad. La suspensión de las órdenes de captura que puedan tener los hombres y mujeres con tales compromisos facilitará su concurrencia a las diligencias pertinentes de los mecanismos judiciales y extrajudiciales del SIVJRN;”
PUNTO 3	Decreto Ley 903 del 29 de mayo de 2017	Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20903%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
DECRETOS ORDINARIOS TOTAL: 40				

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL ENFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 3	Decreto 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del 07 de diciembre de 2016	Establecimiento zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN)	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202001%20DEL%2007%20DE%20DICIEMBRE%202016.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia” / “familias”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 del 07 de diciembre de 2016	Establecimiento de puntos transitorios de normalización (PTN)	http://www.colombiaexcelente.org/descargas/decreto_2020.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 2027 del 07 de diciembre de 2016	Creación del consejo nacional de reincorporación	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202027%20DEL%2007%20DE%20DICIEMBRE%202016.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				“igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 61 del 16 enero de 2017	Designación de los representantes del Gobierno Nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2061%20DEL%2016%20ENERO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 62 del 16 enero de 2017	Designación de los representantes del Gobierno Nacional ante la comisión de seguimiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2062%20DEL%2016%20ENERO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 150 del 01 febrero de 2017	Establecimiento de zona veredal transitoria de normalización (ZVTN)	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20150%20DEL%2001%20FEBRERO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 191 del 03 febrero de 2017	Regulación de aspectos relacionados con los bienes adquiridos por el fondo de programas especiales para la Paz	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20191%20DEL%2003%20FEBRERO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 1 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0 “CONSIDERANDO.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				Que según el Acuerdo Final, la reincorporación a la vida civil un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.”
PUNTO 3	Decreto 294 del 22 febrero de 2017	Sector salud y protección social en ZVTN y PTN	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20294%20DEL%2022%20FEBRERO%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
PUNTO 3	Decreto 299 del 23 febrero de 2017	Programa de protección	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20299%20DEL%2023%20FEBRERO%202017.pdf	<p>“género”: 2 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 2 “familia”: 7 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 3 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. [...].]Que en el punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, se acordó implementar un programa de protección integral que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.”</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>“Artículo 2.4.1.4.1 Objeto: Crear el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán como población objeto de protección, a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.7. Medidas de Protección material. Son medidas de protección material para la población objeto de este programa, las siguientes: [...] b) Apoyo de reubicación temporal: Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero que oscilará entre uno (1) Y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este apoyo se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres (3) meses adicionales, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.3. Principios: Además de los principios contenidos en el Acuerdo Final, así como los contenidos en el punto 3.4.- Acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones -, para el cumplimiento del objeto del Programa de Protección del que trata el presente capítulo, se aplicarán los siguientes principios: [...] 5. Enfoque diferencial: Para la evaluación del riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de seguridad y protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, procedencia urbana o rural, y cualquier otro enfoque diferencial de las personas objeto de protección de este Programa.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.4. Esquemas de seguridad y protección. Los esquemas de seguridad y protección de la población objeto del</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>presente Capítulo harán parte del cuerpo de seguridad y protección, tendrán en cuenta el enfoque de género para su conformación, serán de conformación mixta, integrados por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.7. Medidas de Protección material. Son medidas de protección material para la población objeto de este programa, las siguientes: [...] g) Esquema de protección: Es la medida de protección a través de la cual se designa al menos un hombre o mujer de protección, conforme a lo determinado en el artículo 2.4.1.4.4 del presente decreto. Los esquemas, además de los hombres o mujeres de protección, podrán tener la implementación de vehículos que podrán ser corrientes o blindados.”</p>
PUNTO 3	Decreto 300 del 23 febrero de 2017	Estructura de la Unidad Nacional de Protección – UNP	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20300%20DEL%2023%20FEBRERO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 4 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. [...]Que en el punto 3.4.7.4.1 dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se acordó crear una Subdirección al interior de la Unidad Nacional de Protección, especializada en la seguridad y protección, para las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.</p> <p>Que de conformidad con lo expuesto se requiere crear la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección en la estructura de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de adelantar las acciones para la protección material de los integrantes de la agrupación política, del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC - EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a sus familias, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 418 de 1997.”</p> <p>“Artículo 2. Adicionar una función al artículo 11 del Decreto 4065 de 2011 así: 22) Adoptar, en los temas de competencia de la Unidad Nacional de Protección y en coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil. Para sus familias la seguridad y protección se hará de acuerdo al nivel de riesgo.”</p> <p>“Artículo 3. Crear, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección. Son funciones de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, las siguientes: 1. Elaborar, en los temas de competencia de la Unidad Nacional de Protección y en coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a sus familias, de acuerdo al nivel de riesgo.”</p>
PUNTO 3	Decreto 301 del 23 de febrero de 2017	Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección UNP	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20301%20DEL%2023%20FEBRERO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
PUNTO 3	Decreto 307 del 24 febrero de 2017	Establece los puntos de pre-agrupamiento temporal como zonas de ubicación temporal	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20307%20DEL%2024%20FEBRERO%20DE%202017.p	<p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
			df	“equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 308 del 24 febrero de 2017	Modificación zonas veredales de transitorias de normalización - ZVTN- y unos puntos veredales de normalización - PTN-	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20308%20DEL%2024%20FEBRERO%20DE%202017.pdf df	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 901 del 29 de mayo de 2017	Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 de 2016 y 150 de 2017	http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%20901%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 1364 del 15 de agosto de 2017	Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Justicia- y se reglamenta parcialmente el	http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%201364%20DEL%2015%20AGOSTO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
		Decreto Ley 903 de 2017 en relación con la entrega del inventario de los bienes y activos de las FARC-EP	02017.pdf	“equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 3	Decreto 1407 del 24 de agosto de 2017	Por medio del cual se designa el administrador del patrimonio autónomo previsto en el Decreto Ley 903 de 2017 y se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201407%20DEL%2024%20AGOSTO%20DE%202017.pdf	“género”: 1 ⁶⁰ “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 4				
DROGAS				
TOTAL: 2 – 1 INEXEQUIBLE = 1				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 2 – 1 INEXEQUIBLE = 1				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 4	Decreto Ley 249 del 14 de febrero de 2017 Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-289 de 2017.	Erradicación manual de cultivos ilícitos	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20249%20DEL%2014%20FEBRERO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 1 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0 “CONSIDERANDO. [...] Que la erradicación manual de cultivos ilícitos tiende a la consolidación de áreas libres de cultivos ilícitos, permitiendo

⁶⁰ Se refiere a mobiliario, no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				con ello nuevas alternativas que conduzcan a mejorar las condiciones de bienestar y buen vivir de las comunidades - hombres y mujeres - en los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito, la recuperación y conservación de ecosistemas, el uso sostenible de recursos naturales, la implementación de bienes y servicios ambientales, la generación de ingresos alternativos en zonas social y ambientalmente estratégicas, el restablecimiento de lazos de confianza entre comunidades y el Estado, la implementación de proyectos agro-forestales y agrícolas (sustitución cultivos) mediano y largo plazo, impulsando la seguridad alimentaria, y otras alternativas, todo lo cual guarda estrecha relación con diversos puntos del Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”
PUNTO 4	Decreto Ley 896 de 29 de mayo de 2017	Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS-	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20896%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 1 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 5 “familia”: 2 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 2⁶¹ “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>3.1 Conexidad objetiva:</p> <p>[...] Que el Acuerdo Final en el referido punto 4 reconoce que muchas regiones y comunidades del país, especialmente aquellas en condiciones de pobreza y abandono, se han visto afectadas directamente por el cultivo, la producción y comercialización de drogas ilícitas, incidiendo en la profundización de su marginalidad, de la inequidad, de la violencia en razón del género y en su falta de desarrollo, así mismo, reconoce que la producción y comercialización de drogas ilícitas y las economías criminales han tenido graves efectos sobre la población colombiana, tanto en el campo como en la ciudad, afectando el goce y ejercicio de sus derechos y libertades.</p>

⁶¹ Se incluye una mención de “perspectiva diferencial” por cuanto resulta equivalente.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>[...] Que la solución definitiva es posible si es el resultado de una construcción conjunta entre las comunidades -hombres y mujeres- y las autoridades mediante procesos de planeación participativa, que parten del compromiso del gobierno de hacer efectiva la Reforma Rural Integral y los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo y el compromiso de las comunidades de avanzar en los procesos de sustitución voluntaria.</p> <p>[...] Que de conformidad con el punto 4.1.1. del Acuerdo Final, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- se regirá, entre otros, por los siguientes principios:</p> <p>[...] 3. Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio: El programa debe reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, en especial, de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de las mujeres en estas comunidades y territorios, y garantizar la sostenibilidad socioambiental. El carácter participativo del PNIS permitirá elaborar diseños en consonancia con la especificidad y la naturaleza socioeconómica del problema tal y como se presenta en las diferentes regiones del territorio nacional.</p> <p>[...] Que de conformidad con el punto 4.1.2. del Acuerdo Final, los objetivos de los Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- son:</p> <p>[...] 6. Incorporar a las mujeres como sujetos activos de los procesos de concertación en la sustitución voluntaria.</p> <p>[.] 13. Impulsar y fortalecer proyectos de investigación, reflexión y análisis de la realidad de las mujeres en relación con los cultivos de uso ilícito, para abordar el fenómeno desde su perspectiva diferencial.</p> <p>4. Necesidad estricta:</p> <p>4.3. Plazos para la reincorporación a la vida civil:</p> <p>[...] Que en este escenario la implementación prioritaria del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- resulta urgente y necesaria, como quiera que el desarrollo de las actividades que se derivan de su puesta en marcha permitirá que los hombres y mujeres de las FARC - EP se incorporen en el devenir diario de los territorios que con el PNIS pasarán de la ilegalidad a la legalidad, a la vez que coadyuvará a evitar que las causas que nutren el conflicto</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				armado se reproduzcan.” “Artículo 2. Objeto del PNIS. El Programa tiene por objeto promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.” “Artículo 6. Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a las sustituciones de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estos, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016.”
PUNTO 5 VÍCTIMAS TOTAL: 7				
ACTOS LEGISLATIVOS TOTAL: 1				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 5	Acto Legislativo 01 de 04 de abril de 2017	Crea el SIVJRRN y establece normas aplicables a Fuerzas Militares en la JEP	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%2004%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf	“género”: 3 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 4 “familia”: 2 “diversidad”: 2 ⁶² “sexismo”: 0 “discriminación”: 1 “enfoque diferencial”: 4 “equidad”: 1 ⁶³ “igualdad”: 1 ⁶⁴ “Artículo Transitorio 1°. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRN). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las

⁶² Se refiere solo a la diversidad étnica, por lo que no aplica para nuestro análisis.

⁶³ Se refiere a la distribución de recursos, por lo que no aplica para nuestro análisis.

⁶⁴ Se refiere a la distribución de recursos, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.</p> <p>[...] Parágrafo 1°. El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.</p> <p>La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.”</p> <p>“Artículo Transitorio 7°. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.</p> <p>[...] La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.”</p> <p>“Artículo Transitorio 12°. Procedimiento y reglamento. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrearán, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.</p> <p>[...] Parágrafo. Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género."</p>
DECRETOS-LEY TOTAL: 5				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 5	Decreto 587 de 05 de abril de 2017	Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%200587%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf	<p>"género": 1 "lgbt": 0 "mujer" / "mujeres": 3 "familia": 0 "diversidad": 3 "sexismo": 0</p> <p>"discriminación": 0 "enfoque diferencial": 0 "equidad": 1⁶⁵ "igualdad": 0</p> <p>Artículo 1. Objeto. El Comité de Escogencia tendrá por objeto la selección de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de <i>amicus curiae</i>, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la</p>

⁶⁵ Las únicas menciones de "género" y "equidad" en el texto se encuentran en la expresión "equidad de género".

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Verdad, la Convivencia Y la No Repetición (CEV) , incluido su Presidente, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).</p> <p>Igualmente elegirá una terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.</p> <p>Los procesos de selección deberán tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres, con respeto de la diversidad étnica y cultural y sujeción a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de cualificación para su selección.”</p> <p>“Artículo 2. Conformación. El Comité de Escogencia estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado designado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2. Un delegado designado por el Secretario General de Naciones Unidas, 3. Un delegado designado por la Comisión Permanente del Sistema Universitario 4. del Estado, 5. Un delegado designado por el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, y 6. Un delegado designado por la delegación en Colombia del Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ). <p>Parágrafo 1. Se reconocen como designados por las anteriores organizaciones respectivamente y en su orden a; José Francisco Acuña, Diego García Sayán, Claudia Vaca, Álvaro Gil Robles y Juan Méndez.”</p> <p>“Artículo 8. Selección de los comisionados y comisionadas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la. No Repetición (CEV). [...] La selección se basará exclusivamente en las postulaciones y la elección tendrá en cuenta criterios de selección individuales como la idoneidad ética, la imparcialidad, la independencia, el compromiso con los derechos humanos y la justicia, la ausencia de conflictos de interés, y el conocimiento del conflicto armado, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, y la reconocida trayectoria en alguno de estos campos. La selección de los comisionados también</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional.”
PUNTO 5	Decreto Ley 588 de 05 de abril de 2017	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición	http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%200588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%202017.pdf	<p>“género”: 12 “lgbt”: 2 “mujer” / “mujeres”: 6 “familia”: 1 “diversidad”: 3⁶⁶ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 1 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 1 “igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres”: 1</p> <p>“Artículo 2. Objetivos. La CEV cumplirá los siguientes objetivos: 1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros. [...] 3. Promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia. Para ello promoverá un ambiente de diálogo y creará espacios en los que las víctimas se vean dignificadas, se hagan reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad, y en general se consoliden el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, promueva el buen vivir, y nos libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás. La CEV deberá aportar a la construcción de una paz basada en la verdad, el conocimiento y reconocimiento de un pasado cruento que debe ser asumido para ser superado.”</p> <p>“Artículo 8. Enfoque diferencial y de género. En el desarrollo</p>

⁶⁶ Se refiere solamente a la diversidad étnica, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>de su mandato y de sus funciones, la CEV tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres.”</p> <p>“Artículo 11. Mandato. La CEV tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de: [...] 3. El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opinión o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo ROM, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas o víctimas del conflicto que se encuentren en el exterior, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros.”</p> <p>“Artículo 13. Funciones. Son funciones de la CEV las siguientes: 1. Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un enfoque de género, y teniendo en cuenta los anteriores esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. [...] 10. Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la CEV, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el enfoque de género, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la CEV tengan un enfoque de género, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la CEV en la definición de su estructura y metodología de trabajo.”</p>

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>“Artículo 23. Funciones del pleno de los/as Comisionados/as. El Pleno de Comisionados/as tendrá las siguientes funciones, las cuales serán ejercidas por consenso: [...].9. Designar los miembros del grupo de trabajo de género establecido en el artículo 13 y en el reglamento interno, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Experiencia y conocimiento sobre violencias basadas en género; b) Experiencia y conocimiento del conflicto armado y sus efectos diferenciados y desproporcionados en las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; c) Criterios colectivos como la diversidad étnica, la interdisciplinariedad, representación regional, entre otras.” <p>“Artículo 24. Proceso de escogencia de los Comisionados. La CEV estará conformada por once (11) comisionados, incluyendo al Presidente de la misma, que serán elegidos por el Comité de Escogencia establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017, para el cumplimiento de sus funciones por el término de tres (3) años más el periodo previo de preparación de hasta seis (6) meses, al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Ley. La selección de los comisionados se regirá por las siguientes reglas: [...]. 3. La selección de los comisionados también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, la diversidad étnica, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional.”</p> <p>“Artículo 32. Comité de Seguimiento y Monitoreo. Se creará un Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV, que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final.</p> <p>Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional.</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>El Gobierno Nacional garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El pleno de los Comisionados de la CEV reglamentará el procedimiento para su composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración.”</p>
PUNTO 5	Decreto Ley 589 del 05 de abril de 2017	Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado	http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 5 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 3 “familia”: 11 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 5 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. [...] Que, así mismo, dentro del decreto ley no existen elementos extraños o ajenos, que no respondan a la necesidad de establecer el marco jurídico del Acuerdo. Dentro del decreto ley todos los elementos se ajustan al Acuerdo Final y tienen como propósito el desarrollo legal necesario para hacer realidad la UBPD. Finalmente, la conexidad es suficiente en tanto se requiere este decreto ley para implementar efectivamente el Acuerdo Final. El contenido de la norma y lo que pretende regular, posibilitan y aseguran el funcionamiento de la UBPD en Colombia, siguiendo estrictamente lo establecido en el Acuerdo Final. Como resaltaremos más adelante, las disposiciones legales que contiene este decreto ley son indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la UBPD, en particular su objeto de dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género.”</p> <p>“Artículo 2. Objeto. La UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar, y contribuir a la e implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género. ” “Artículo 4. Enfoque territorial, diferencial y de género. La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género , que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará en todas las fases y procedimientos de la UBPD, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La UBPD adoptará con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.”
PUNTO 5	Decreto Ley 706 del 03 de mayo de 2017	Tratamiento especial a los miembros de la fuerza pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del sistema integral de verdad, justicia, reparación y se dictan otras disposiciones	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20706%20DEL%2003%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 5	Decreto Ley 775 del 16 de mayo de 2017	Por la cual se dictan normas para que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por Fondetec preste servicios de defensa técnica a	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20775%20DEL%2016%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 3 ⁶⁷

⁶⁷ Se refiere a la igualdad ante la Ley, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
		los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición		
DECRETOS ORDINARIOS TOTAL: 1				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL ENFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 5	Decreto 502 del 27 de marzo de 2017	Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 4803 de 2011 Centro Nacional de Memoria Histórica Museo Nacional de Memoria Histórica	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20502%20DEL%2027%20DE%20MARZO%20DE%202017.pdf	“género”: 1 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 6 IMPLEMENTACIÓN TOTAL: 12 – 1 INEXEQUIBLE = 11				
ACTOS LEGISLATIVOS TOTAL: 2				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 6	Acto Legislativo 02 de 11 de mayo de 2017	Estabilidad y seguridad jurídica del Acuerdo Final	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%2002%20DE%2011%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia” / “familias” / “familiares”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 6	Acto Legislativo	Por el cual se adiciona el	http://es.presidencia.gov.co/	“género”: 0 “lgbti”: 0

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
	o 04 del 20 de septiembre de 2017	artículo 361 de la Constitución Política Reforma a regalías para la financiación de la implementación del Acuerdo Final	normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2004%20DE%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf	“mujer” / “mujeres”: 0 “familia” / “familias” / “familiares”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
LEYES				
TOTAL: 1				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	ÚLTIMA VERSIÓN	CONTENIDO ALUSIVO AL ENFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 6	Ley Orgánica 1865 del 20 de agosto de 2017	Por medio del cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 617 de 2000 Ampliación de la planta de personal de la UNP	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201865%20DEL%2030%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia” / “familias” / “familiares”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 6 – 1 INEXEQUIBLE = 5				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 6	Decreto Ley 121 del 26 enero de 2017	Instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera	http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%20121%20DEL%2026%20ENERO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 6	Decreto Ley 248	Fondo nacional de regalías en	http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%20248%20DEL%2026%20ENERO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
	del 14 febrero de 2017 Declarado o EXEQUIBLE el Inciso 1 y el Artículo 2 y declarado INEXEQUIBLE el Inciso 2 y 3 por la Sentencia C-253 de 2017.	liquidación y disposición de los saldos del mismo para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz estable y duradera	co/normativa/normativa/DECRETO%20248%20DEL%2014%20FEBRERO%20DE%202017.pdf	“mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 6	Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017	Fondo Colombia en Paz Fondo para la sostenibilidad ambiental y desarrollo rural sostenible en zonas afectadas por el conflicto	http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%20691%20DEL%2027%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 2 ⁶⁸ “Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional

⁶⁸ Se refiere al principio de igualdad en la función administrativa, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes. En desarrollo de su objeto, el FCP podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. <p>Parágrafo. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”</p> <p>“Artículo 3. Régimen del FCP. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.”</p>
PUNTO 6	Decreto Ley 888 del 27 de mayo de 2017	Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20888%20DEL%2027%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 2 “igualdad”: 2</p> <p>“CONSIDERANDO.</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Que por lo anterior se hace necesario incorporar en el decreto ley 267 de 2000, un espacio institucional especializado, concretamente una unidad delegada para el posconflicto, adscrita al despacho del Contralor General, que diseñe, impulse y coordine las actividades y tareas que requiera desarrollar el máximo órgano de control fiscal, para dar cumplimiento estricto, oportuno y pertinente a su función de vigilancia y control sobre los recursos que la sociedad y el Estado destinen al cumplimiento del acuerdo final de paz, asumiendo que sus contenidos están orientados a la consolidación de un modelo democrático de convivencia fundado en la equidad, la inclusión, la igualdad y el respeto por la diferencia.</p> <p>[...]Que la presente norma facilita y asegura el desarrollo normativo del Acuerdo de Paz por cuanto crea un espacio institucional especializado, concretamente una unidad delegada para el posconflicto, adscrita al despacho del contralor general, encargada de diseñar, impulsar y coordinar las actividades y tareas que requiera desarrollar el máximo órgano de control fiscal, para dar cumplimiento estricto, oportuno y pertinente a su función de vigilancia y control sobre los recursos que la sociedad y el Estado destinen al cumplimiento del acuerdo final de paz, asumiendo que sus contenidos están orientados a la consolidación de un modelo democrático de convivencia fundado en la equidad, la inclusión, la igualdad y el respeto por la diferencia la especial vigilancia y control.”</p>
PUNTO 6	Decreto Ley 889 del 27 de mayo de 2017	Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991 Suspensión términos Corte constitucional para priorizar revisión decretos y leyes <i>Fast Track</i>	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20889%20DEL%2027%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 6	Decreto Ley 894 del 28 de mayo de 2017	Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20894%20DEL%2028%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 1

PUNTO 1				
REFORMA RURAL INTEGRAL				
TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY				
TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
		normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	17.pdf	<p>“enfoque diferencial”: 3 “equidad”: 1⁶⁹ “igualdad”: 4</p> <p>“CONSIDERANDO. Que el Acuerdo de Paz en el punto 2.2.4 estableció que el Gobierno Nacional deberá poner en marcha mecanismos V acciones para "Capacitar a funcionarias y funcionarios públicos y a líderes y lideresas de las organizaciones y movimientos sociales para garantizarla no estigmatización" y "Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarias y funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos" para brindar garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, razón por la cual es necesario fortalecer la profesionalización del servidor público independientemente de su forma de vinculación, para integrar y capacitar en condiciones de igualdad a quienes se encuentren vinculados al Estado y a quienes ingresen en el marco del posconflicto para que las entidades cuenten con servidores idóneos que atiendan de manera eficaz las necesidades de la ciudadanía con el propósito de mejorar la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>[...] Que el Acuerdo de Paz en el punto 3.4.11.1 señala que "Con base en el marco legal vigente de lucha contra la corrupción, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las siguientes medidas para certificar la transparencia y efectividad en la acción para dismantelar las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo. El Gobierno Nacional promoverá entre otras, las siguientes medidas: • Verificación de la idoneidad de los servidores/as públicos de manera que se asegure que poseen las competencias para el cabal ejercicio de la función pública. • Certificación de la integridad y desempeño de los servidores/as públicos, de manera que por la vía de la evaluación y verificación de sus hojas de vida, antecedentes penales y disciplinarios, se garantice la transparencia y compromiso con la aplicación de la ley. • Garantías para mantener la vigilancia y seguimiento al patrimonio económico de los servidores/as públicos y control sobre sus ingresos, de tal manera que esté acorde con sus salarios y actividades legales. Evaluación y seguimiento al desempeño en la lucha contra las organizaciones objeto de este acuerdo y en función</p>

⁶⁹ Se refiere a la equidad en la administración de justicia, por lo que no aplica para nuestro análisis.

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>de la creación de confianza con las comunidades", razón por la cual se requiere adoptar un enfoque diferencial en los procesos de selección que se adelanten en el sistema específico de nomenclatura, requisitos, competencias, salarios y prestaciones, en el proceso de evaluación del desempeño laboral y el sistema de estímulos para los servidores públicos, que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz.</p> <p>[...] Que mediante el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016, el Congreso de la República introdujo un artículo transitorio a la Constitución Política, a través del cual revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir los decretos con fuerza de ley, definir normas especiales en materia de empleo público con enfoque diferencial.</p> <p>[...] Que la desconcentración de la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial, permite adelantar los concursos en los municipios priorizados por el Gobierno nacional, de manera ágil y oportuna, cumpliendo con el principio constitucional del mérito y creando formas de vinculación bajo los preceptos de no discriminación y/o estigmatización.</p> <p>Que la delegación de las competencias para adelantar estos procesos, permitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercer su misión acorde con los principios de la función pública, como son: igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.</p> <p>Que la delegación y desconcentración de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil permitirán que los municipios priorizados por el Gobierno Nacional, se dé cumplimiento de manera muy rápida al artículo 125 de la Constitución Política que exige que el ingreso al empleo público se haga previa demostración del mérito y en igualdad de condiciones, garantizando, así mismo, que las tareas y actividades que deben cumplir las entidades territoriales se desarrollen por personal altamente calificado."</p> <p>"Artículo 1. Modificar el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 el cual quedará así: g) Profesionalización del servidor público. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
				<p>Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”</p> <p>“Artículo 4. Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.”</p>
DECRETOS ORDINARIOS TOTAL: 3				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	ÚLTIMA VERSIÓN	CONTENIDO ALUSIVO AL ENFOQUE DE GÉNERO
PUNTO 6	Decreto 1995 del 07 de diciembre de 2016	Creación de la comisión de seguimiento, impulso y verificación a la implementación del acuerdo final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201995%20DEL%2007%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf	<p>“género”: 1 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 2 “familia”: 1 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“Artículo 6. Instancia Especial para el seguimiento al enfoque de género y garantía de los derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final. Se creará una instancia especial conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. En el marco de la CSIVI se definirá su composición y funcionamiento en consulta con las organizaciones de mujeres.”</p>
PUNTO 6	Decreto 861 del 23 de mayo de	Por el cual se designan los miembros del Consejo Directivo	http://es.presidencia.gov.co/normativa/	<p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0</p>

PUNTO 1 REFORMA RURAL INTEGRAL TOTAL: 11 – 1 INEXEQUIBLE = 10				
DECRETOS-LEY TOTAL: 8 – 1 INEXEQUIBLE = 7				
PUNTO DEL ACUERDO	NORMA	TÍTULO	VERSIÓN FINAL	CONTENIDO ALUSIVO AL EFOQUE DE GÉNERO
	2017	del Fondo Colombia en Paz (FCP)	DECRETO%20861%20DEL%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0
PUNTO 6	Decreto 871 del 25 de mayo de 2017	Por el cual se designa un representante del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20871%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf	“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0